



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCIÓN No. 2082**

**"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".**

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA  
SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Resolución 1074 de 1997, la Resolución 1170 de 1997, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 561 de 2006, la Resolución 110 de 2007, en concordancia con la Ley 99 de 1993, y

**CONSIDERANDO:**

**ANTECEDENTES:**

El señor WALTER MUÑOZ CAMACHO, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.947.228, en calidad de Representante Legal del establecimiento comercial ESTACIÓN DE SERVICIO MOBIL GRAN AVENIDA, identificado con NIT. No. 19.947.228-8, a través de radicado No. 2008ER39977 del 11 de Septiembre de 2008, allegó la información solicitada mediante requerimiento No. 13574 del 14 de mayo de 2008, emanado de esta Secretaría, a fin de obtener el permiso de vertimientos para el mencionado establecimiento comercial, ubicado en la Calle 22 No. 14-07, de la Localidad de Los Mártires de esta ciudad.

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS:**

Que con el fin de atender la petición citada, la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua, mediante Concepto Técnico No. 018555 del 28 de Noviembre de 2008, informó que el día 01 de Octubre de 2008 practicó visita técnica a las instalaciones del predio identificado con la nomenclatura Calle 22 No. 14-07, de la Localidad de Los Mártires de esta ciudad, donde funciona el establecimiento comercial ESTACIÓN DE SERVICIO MOBIL GRAN AVENIDA, identificado con NIT. No. 19.947.228-8, en el cual concluyó, entre otros, que:



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN No. 2082

### "Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

"(...) Con base en la información remitida y lo observado durante la visita de inspección, esta Subdirección concluye lo siguiente:

*Desde el punto de vista técnico se considera técnicamente viable otorgar permiso de vertimientos, por el término de cinco (5) años, a la Estación de Servicio Mobil Gran Avenida, ubicada en la Calle 22 No. 14-07, Localidad de Los Mártires, para que el punto de descarga al alcantarillado público cuyos residuos líquidos corresponden al efluente del sistema de tratamiento de aguas residuales recolectadas en la rejilla de captación, con las siguientes obligaciones: (...).*"

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Desde el punto de vista jurídico y en ejercicio de la potestad legislativa atribuida a esta Secretaría, corresponde al presente caso la aplicación de las normas ambientales en materia de vertimientos, se trata esencialmente de buscar la consonancia en el ejercicio de las actividades productivas de cara a la protección ambiental.

Es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, el control y vigilancia al cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, así como emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas, como también realizar el control de vertimientos y emisiones contaminantes.

Por tanto, la entidad está legitimada para tomar la decisión de esta providencia. Además, de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

Artículo 80 de la Carta Magna que determina que:

*"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. "*

Todo vertimiento líquido puntual o no puntual, además de las disposiciones contempladas en el artículo 82 del Decreto 1594 de 1984, de acuerdo con su caracterización, deberá cumplir con las normas de vertimientos que sobre esta materia se establezcan. #



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN No. 2082

### "Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

De otra parte, la Resolución 1074 del 28 de octubre de 1997, emanada del Departamento Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, consagró que a partir de la expedición de esa providencia, quien vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción del DAMA, deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, para el efecto prevé que el usuario deberá diligenciar el formulario único de registro de vertimientos.

La referida Resolución 1074, en su artículo segundo dispuso que *"El DAMA podrá expedir el respectivo permiso de vertimientos con base en la evaluación y aprobación de la información allegada por los usuarios. Su vigencia será de cinco años."* Así mismo, en su artículo tercero, señaló que todo vertimiento de residuos líquidos a la red de alcantarillado público y/o cuerpo de agua, deberá cumplir con los estándares establecidos en la misma.

El artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las autoridades ambientales para cobrar el servicio de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

Bajo estos mandatos, el DAMA –hoy Secretaría Distrital de Ambiente-, expidió la Resolución No. 2173 del 31 de diciembre de 2003, por la cual se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

En consecuencia, al existir viabilidad técnica y jurídica, de conformidad con el Concepto Técnico No. 018555 del 28 de Noviembre de 2008, esta secretaría otorgará permiso de vertimientos al establecimiento comercial ESTACIÓN DE SERVICIO MOBIL GRAN AVENIDA, identificado con NIT. No. 19.947.228-8, localizado en la Calle 22 No. 14-07, de la Localidad de Los Mártires de esta ciudad, a través de su Representante Legal, el señor WALTER MUÑOZ CAMACHO, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.947.228, o de quien haga sus veces.

Lo anterior, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, del siguiente tenor literal:



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN No. 2082

### "Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

*"COMPETENCIA DE GRANDES CENTROS URBANOS: Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación."*

En el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Igualmente, el numeral 9º ibídem establece como función a la autoridad ambiental:

*"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."*

El artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se dictaron normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expidieron otras disposiciones, transformó el Departamento Técnico del Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Conforme al Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, por el cual se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinaron las funciones de sus dependencias y se dictaron otras disposiciones, corresponde a esta Secretaría ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCIÓN No. 2082**

**"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".**

La Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con lo establecido en el literal j) del artículo 6º del Decreto Distrital 561 de 2006, en concordancia con el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, delegó mediante Resolución 110 del 31 de enero de 2007, en el Director Legal Ambiental la función de:

*"Expedir los permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente".*

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Otorgar permiso de vertimientos al establecimiento comercial ESTACIÓN DE SERVICIO MOBIL GRAN AVENIDA, identificado con NIT. No. 19.947.228-8, localizado en la Calle 22 No. 14-07, de la Localidad de Los Mártires de esta ciudad, a través de su Representante Legal, el señor WALTER MUÑOZ CAMACHO, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.947.228 o de quien haga sus veces, de conformidad con el Concepto Técnico No. 018555 del 28 de Noviembre de 2008, por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, para el punto de descarga al alcantarillado público cuyos residuos líquidos corresponden al efluente del sistema de tratamiento de aguas residuales recolectadas en la rejilla de captación.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Exigir al establecimiento comercial ESTACIÓN DE SERVICIO MOBIL GRAN AVENIDA, identificado con NIT. No. 19.947.228-8, a través de su Representante Legal, o quien haga sus veces, para que ejecute las siguientes obligaciones:

1.

- Presentar anualmente, en el mes de agosto, a partir del 2009, caracterización fisicoquímica del vertimiento de aguas residuales industriales, con evaluación de los



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN No. 2082

### "Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

parámetros: pH, temperatura, Sólidos Sedimentables (SS), DBO<sub>5</sub>, DQO, Sólidos Suspendidos Totales (SST), tensoactivos (SAAM), fenoles, plomo, aceites y grasas, a través de muestreo puntual. La caracterización deberá ser tomada y realizada por un laboratorio y estar acompañada de un informe técnico el cual incluya por lo menos fecha y procedimiento de muestreo, condiciones en las cuales se tomó la muestra, conclusiones y recomendaciones.

- Realizar mantenimiento continuo al sistema de tratamiento de vertimientos, garantizando que los parámetros fisicoquímicos cumplan en todo momento con las Resoluciones 1074 de 1997 y 1596 de 2001, las cuales establecen las concentraciones máximas permitidas para realizar vertimientos industriales.
2. En consideración a que los resultados de análisis fisicoquímicos de TPH y BTEX en suelos, presentados mediante radicado 4359 del 03/02/06, indican que se sobrepasan los límites establecidos por la normatividad ambiental vigente (Resolución 1170/97) para el estrato ubicado a una profundidad de 1.3 a 2 metros, es decir, que existe contaminación del suelo por hidrocarburos, deberá en un término no superior a treinta (30) días calendario, presente la siguiente información:
- Determinar la magnitud y el dimensionamiento de la pluma de la contaminación por hidrocarburos en el subsuelo, estableciendo longitud, ancho y profundidad de la zona ambientalmente afectada.
  - Programa de remediación y mitigación de la contaminación en suelos y agua.
3. Disponer, dentro del área de la estación, de un área para el almacenamiento temporal de los lodos y sedimentos de lavado sin permitir que su fracción líquida sea vertida al sistema de alcantarillado, red vial del sector, cuerpo de agua superficial, suelo y subsuelo. El área de almacenamiento deberá ser cubierta para garantizar deshidratación de los lodos y contar con sistema de drenaje para conducir la fracción líquida separada hacia las unidades de tratamiento. Lo anterior en un término no superior a treinta (30) días calendario.
4. Presentar en un termino de cinco (5) días calendario el registro consolidado durante los últimos veinticuatro (24) meses en el que relacione, como mínimo, los números de los reportes de movilización del aceite usado, el volumen entregado en cada ocasión, el



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCIÓN No. 2082**

**"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".**

volumen total de aceites usados entregados y el nombre del movilizador.

5. Por otra parte, se recuerda al responsable del establecimiento que todo material que entre en contacto con aceites usados como filtros, aserrín, estopas, arena, trapos, cartón, papel, etc., automáticamente se transforma en un residuo peligroso; razón por la cual la disposición debe realizarse por personal autorizado y no se pueden disponer ni mezclar con los residuos convencionales, es decir, no pueden ser entregados a la empresa de aseo del sector. Basado en lo anterior y de acuerdo a lo establecido en el Decreto 4741 de 2005 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en el Capítulo III, artículo 10 - Obligaciones del Generador, el responsable del establecimiento deberá en un plazo no mayor a 30 días:

- Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendencia a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se da a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando ésta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental.
- Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999 por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias.
- Informar los volúmenes generados mensualmente de material absorbente para el control de derrames, goteos o fugas de aceites usados o hidrocarburos en el desarrollo de la actividad (pañños adsorbentes, aserrín, arena, estopas).
- Informar los volúmenes generados mensualmente de filtros usados.
- Informar los procedimientos aplicados para el manejo de los residuos, áreas acondicionadas, elementos para el acopio tanto del material absorbente, como de los



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN No. 2082

### "Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

filtros usados.

- Presentar las respectivas actas de disposición final emitidas por empresas o personal autorizado por la autoridad ambiental competente para los aceites usados, el material absorbente y filtros usados. Dichas certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, deberán conservarse hasta por un tiempo de cinco (5) años.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La inobservancia de la normatividad ambiental en materia de vertimientos, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones consagradas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta que para este fin se realizará seguimiento y monitoreo.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La beneficiaria de que trata esta providencia, deberá informar previamente a esta Secretaría Distrital de Ambiente, acerca de cualquier cambio, modificación o ampliación sustancial en las condiciones o variación en la información bajo las cuales se otorga este permiso y que incidan sobre el vertimiento.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la alcaldía local de Los Mártires para que se surta el mismo trámite, y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**PARÁGRAFO.-** Enviar copia de la presente providencia a la Dirección de Control y Seguimiento Ambiental, para el ejercicio de sus competencias.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Notificar la presente providencia al Representante Legal o quien haga sus veces, del establecimiento comercial ESTACIÓN DE SERVICIO MOBIL GRAN AVENIDA, identificado con NIT. No. 19.947.228-8, señor WALTER MUÑOZ CAMACHO, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.947.228, Calle 22 No. 14-07, de la Localidad de Los Mártires de esta ciudad.

24





ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 2082

**"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".**

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Dirección Legal Ambiental, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los 13 MAR 2009

  
**ALEXANDRA LOZANO VERGARA**  
Directora Legal Ambiental

Proyecto: Gabriel Pérez Dussán  
Revisó: Dra. Diana Ríos  
C.T. 018555 del 28 de Noviembre de 2008  
EXP. DM-18-04-1602